

## CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

*Orden CUL/7/2006, de 10 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de becas a deportistas cántabros.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria contempla en su artículo 24.21 la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio como materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Por este motivo, se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias, con el fin de atender las previsiones del artículo 5, apartado g) de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

Por su parte, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigen que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, concurrencia competitiva, objetividad en su concesión, eficacia en su cumplimiento y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto y finalidad la promoción del deporte de alto nivel, facilitando a los deportistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria el acceso a una preparación adecuada y a tal efecto se establecen las bases reguladoras y se convocan becas destinadas a los mismos. Quedan excluidos los cursos dirigidos a la obtención de títulos académicos o deportivos.

La actividad subvencionada deberá realizarse dentro del año 2006.

2. La concesión de las becas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de la beca regulada en la presente convocatoria será incompatible con el premio que pudiera obtenerse al amparo del «programa Cantabria Olímpica», sin perjuicio de que puedan solicitarse ambas, siendo compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas becas los deportistas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser cántabro.
- b) Tener entre dieciséis y treinta años.
- c) Disponer de licencia deportiva en vigor y expedida por la Federación Cántabra correspondiente.
- d) Estar incluido en los programas preolímpicos de las Federaciones Españolas o del Consejo Superior de Deportes.

Excepcionalmente, y por razones de interés deportivo, debidamente justificadas, se podrán considerar las solicitudes de aquellos deportistas que no cumplan alguno de los requisitos establecidos.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Deporte de la Dirección General de Deporte o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ([www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es), [www.consejeriactdcantabria.com](http://www.consejeriactdcantabria.com), [deportedecantabria.com](http://deportedecantabria.com)), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto deportivo para el que se solicita la beca, que incluirá una declaración jurada sobre la obtención o solicitud de otras becas o ayudas y la cuantía de las mismas, su historial deportivo del año 2005 y, en su caso, certificado que acredite su inclusión en programa preolímpico o selección española correspondiente (Anexo II).

b) Fotocopia de la licencia federativa en vigor del solicitante expedida por la Federación Cántabra correspondiente.

c) Documento identificativo en vigor de solicitante y, en su caso, de su representante legal (N.I.F. o equivalente).

d) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada por el peticionario (Anexo III), si no constaren en la Consejería sus datos bancarios o se hubieran modificado.

e) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Deporte para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

La Dirección General de Deporte, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

#### Artículo 4.- Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de las becas se valorarán los

siguientes criterios según la modalidad deportiva de que se trate:

a) El historial deportivo del solicitante, referido a la última temporada, haciendo referencia a puestos logrados en Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo, de Europa o España exclusivamente y al puesto en el ranking oficial correspondiente, y el certificado emitido por la Federación correspondiente u órgano competente de estar incluido en programas preolímpicos o en la Selección Española, así como el número de veces que ha estado seleccionado en la última temporada o el último año. No se valorarán otros méritos obtenidos en deportes individuales. En clasificación por equipos se valorará la clasificación individual: hasta 600 puntos.

b) Proyecto deportivo a desarrollar, presupuesto y percepción de otras ayudas: hasta 400 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25% en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de la misma.

3. Será necesario obtener al menos 15 puntos para que los solicitantes puedan acceder a la concesión de la subvención.

#### Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las becas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Deporte, que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Deporte o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Será función del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones.

6. A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta,

Santander) concediéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones. Cuando la beca propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En todo caso, el expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la beca.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

9. Realizado el preceptivo análisis e instrucción el órgano instructor remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

#### Artículo 6.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura, Turismo y Deporte o al Consejo de Gobierno, en su caso, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

2. La resolución será motivada, y habrá de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca, con los correspondientes importes, así como la de aquellos a los que se les deniega indicando el motivo de la denegación. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander), con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes; si la resolución es dictada por el Consejo de Gobierno, podrá interponerse recurso de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Los plazos antedichos se computarán a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de las becas.

1. Las becas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.04.336A.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, hasta el límite de 200.000 euros.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

- La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 80% del coste de la actividad subvencionada, y no podrá superar la cuantía de 30.000 euros.

- La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de las becas en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. El pago de becas de cuantía inferior a 4.500 euros se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

5. El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros se efectuará en un 75% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de prestación de garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado al menos la cantidad anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

#### Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 9 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la beca a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras becas, subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la beca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con

anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Colaborar con la Dirección General de Deporte en aquellos programas Deportivos para los que sean requeridos a efectos de promoción o extensión deportiva.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 10 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, debiendo estas actuaciones contar con la aprobación de la Dirección General de Deporte. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

#### Artículo 9.- Justificación de la beca.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la beca, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad becada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la beca otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades becadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

d) La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la beca.

e) La documentación justificativa de de la beca, en los términos previstos en este artículo, se presentará con anterioridad al 1 de noviembre de 2006, para las becas de cuantía inferior a 4.500 euros de las que se ha realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de becas concedidas en las que se haya realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre de 2006, debiendo acreditarse como mínimo el importe anticipado, con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de

ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total de la actividad, deberá presentarse antes de que finalice el año 2006 cuando el segundo pago se haya realizado antes del 1 de octubre de 2006, o en los tres meses siguientes a la fecha del segundo pago cuando éste haya sido realizado con posterioridad a dicha fecha.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

La Dirección General de Deporte facilitará a los beneficiarios las instrucciones explicativas para el cobro y justificación, así como el modelo de todos y cada uno de los documentos a presentar en cada caso.

**Artículo 10. Reintegro de becas y régimen sancionador.**

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la beca percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la misma hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la beca o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden, y en general cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la beca concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, se podrán aplicar los siguientes criterios para graduar dicho incumplimiento:

- a) Si la desviación entre el coste proyectado para la actividad y el gasto efectivamente realizado es inferior al 10%, no se exigirá el reintegro de cantidad alguna.
- b) Si la desviación oscila entre el 10 y el 30%, se podrá exigir el reintegro parcial de la subvención en un porcentaje equivalente a la mitad de la desviación producida.
- c) Si la desviación es superior al 30%, se exigirá el reintegro parcial de la subvención de forma proporcional a la desviación producida.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Deporte, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 10 de marzo de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



GOBIERNO de CANTABRIA



CANTABRIA 2006

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE  
Dirección General de Deporte

Registro de Entradas

---

**SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL 7/2006-BECAS A DEPORTISTAS CANTABROS**

<b>IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE</b>	Documento Identificativo		Número de Documento		Nombre o Razón Social	
	Tipo de Via	Nombre de Via	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso
Localidad		Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Fecha Nacimiento
<b>IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE</b>	Documento Identificativo		Número de Documento		Nombre o Razón Social	
	Tipo de Via	Nombre de Via	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso
Localidad		Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico

Le sea concedida una subvención por importe de \_\_\_\_\_ euros, de acuerdo con la Orden CUL 7/2006, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de becas a deportistas cantabros, para desarrollar las actividades detalladas en el ANEXO II por un importe total de \_\_\_\_\_ euros.

Modalidad Deportiva: \_\_\_\_\_ Denominación de actividad: \_\_\_\_\_

Incluido en el Programa Preolímpico: \_\_\_\_\_

**DECLARA**

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL 7/2006 y se compromete a su cumplimiento.

Que reúne los requisitos exigidos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 y 13.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraria deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

Fotocopia del NIF en vigor del solicitante y de su representante legal

Fotocopia de la licencia federativa en vigor del solicitante expedida por la Federación Cantabria correspondiente.

Historial deportivo, proyecto concreto para el que solicita ayuda económica, presupuesto y declaración responsable sobre la obtención y/o solicitud de otras becas y, en su caso, copia de los mismos, e informe de la Federación Cantabria y/o Española y/o certificado de estar incluido en el Programa Preolímpico, en su caso (Anexo II).

Ficha de Terceros solo y exclusivamente si no constaran en la Consejería sus datos bancarios c se hubiesen modificado (Anexo III- diligenciada por la entidad bancaria y firmada por el solicitante).


Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (de no aportarse esta documentación, y salvo expresa declaración en sentido contrario por parte del solicitante, la presentación de esta solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Deporte para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T. de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Dirigido a: CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE


(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982 de 16 de mayo de protección de datos de carácter personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento quedan incorporados en ficheros automatizados tramitados en esta Administración, que serán objeto de su futura gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de junio, de protección de datos de carácter personal.)



GOBIERNO de CANTABRIA

**ANEXO II**

**ORDEN CUL 7/2006 –BECAS A DEPORTISTAS CANTABROS.**



CANTABRIA 2006

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
DOMICILIO (calle, plaza, etc.)		POBLACIÓN	
TELEFONO		TELÉFONO	
DEPORTE	ESPECIALIDAD, MODALIDAD, PUESTO DE JUGADOR, etc.	CATEGORÍA MULTIJERARQUÍA	
Cantidad exacta que solicita para 2006	Euros	Datos referidos a la convocatoria del año 2005	
Presupuesto actividad concreta	Euros	Cantidad que solicitó al Gobierno de Cantabria	€
Importe total de las becas que disfruta	Euros	Importe que le fue concedido por el Gobierno de Cantabria	€

**HISTORIAL del año 2005**  
(PUESTOS LOGRADOS EN JUEGOS OLÍMPICOS, CAMPEONATOS DEL MUNDO, DE EUROPA O ESPAÑA)

FECHA	EVENTO PRUEBA/BARRAJA, etc.	LUGAR, localidad, país	CARÁCTER	RESULTADOS: puesto, mejor, marca

**POSICIÓN EN EL RANKING OFICIAL DEL DEPORTISTA**

--	--

**PROYECTO DEPORTIVO:**

(Si necesita o cree oportuno ampliar algún dato hágalo en una memoria aparte)

**DECLARO bajo mi responsabilidad que:**

No ha disfrutado nunca, ni disfruta en la actualidad de beca/ayuda/ingreso alguno.

Ha disfrutado/disfruta de las siguientes becas/ayudas/ingresos:

Año o periodo	Entidad que la concedió y descripción del destino	Importe

Disfruta en la actualidad:

Año o periodo	Entidad que la concedió y descripción del destino	Importe

**DETALLE ECONÓMICO DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIÓN:**  
(Deberán justificarse TODOS LOS GASTOS posteriormente, NO SOLO LO CONCEDIDO)

CONCEPTOS	EXPLICACIÓN, JUSTIFICACIÓN O PRESCRIPCIÓN	IMPORT
ASISTENCIAS Médicas, psicológicas, técnicas específicas, etc.	CONCEPTO _____	IMPORT _____
EQUIPO: elementos o desplazamiento, equipajes, implemento mantenimiento, etc.	CONCEPTO _____	IMPORT _____
VIAJES, DESPLAZAMIENTO, HOTELES, etc. Cuando el gasto deba hacerse el propio deportista y detallado de forma concreta. Aquellos para los cuales se solicita la subvención.	CONCEPTO _____	IMPORT _____
OTROS (especificar):	CONCEPTO _____	IMPORT _____
IMPORTE TOTAL		_____
IMPORTE SOLICITADO		_____

Firmado: \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**MODELO DE CERTIFICADO**

FEDERACIÓN \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
CANTABRIA - ESPAÑOLA

D \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_  
, como \_\_\_\_\_  
Secretario General de la Federación de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

CERTIFICA: Que D \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ tiene licencia deportiva en vigor de esta Federación y se halla incluido para el año 2006 o temporada 2005/2006 dentro de los programas:

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	OBJETO DEL PROGRAMA

habiendo sido seleccionado en las siguientes ocasiones:

AÑO	REGIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
2004			
2005			

Para que así conste ante el Gobierno de Cantabria y a los efectos de solicitud de BECAS A DEPORTISTAS CÁNTABROS al amparo de la Orden CUL 7/2006, expido la presente certificación con el Vº Bº del Presidente.

de \_\_\_\_\_ 2006

Fdo.:



ANEXO III

CANTABRIA  
2006  
LIBERATA, CLAUDIA DE JUBILATA

**FICHA DE TERCEROS**

DNI/CIF: \_\_\_\_\_ CLASE \_\_\_\_\_  
 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_  
 Tercero: \_\_\_\_\_ Indicador de Cajero [N]o[S] \_\_\_\_\_  
 VIA: \_\_\_\_\_ DIRECCION: \_\_\_\_\_  
 NUMERO: \_\_\_\_\_ ESCALERA: \_\_\_\_\_ PISO: \_\_\_\_\_ PUERTA: \_\_\_\_\_  
 COD MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ COD.POSTAL: \_\_\_\_\_  
 TELEFONO Y OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

ORD.	BANCO	DENOMINACION	OFICINA	DC	Nº DE CUENTA	DC

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Expedido/Comprobado <input type="checkbox"/> UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		Nº exp. _____ Fecha: ____/____/____
OFICINA DE CONTABILIDAD		ALTA EN SIC.

06/3296

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

*Orden CUL/11/2006, de 10 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para adquisición de material para remo.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria contempla en su artículo 24.21 la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio como materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Por este motivo, se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias, con el fin de atender las previsiones del artículo 5, apartado g) de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

Por su parte, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigen que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, concurrencia competitiva, objetividad en su concesión, eficacia en su cumplimiento y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.